

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2929 de 2006

(20 JUN 2006

Por la cual se somete a control a la Sociedad EXPRESO LOS
PATRIOTAS S.A. "EXPASA" NIT. 800.052.869-8

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, contenidas en los Decreto 101 y 1016 de 2000, Decreto 2741 de 2001 y el artículo 85 de la ley 222 de 1995 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, señala que las empresas con o sin ánimo de lucro, unipersonales o personas naturales que presten el servicio público de transporte, están sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte-.

SEGUNDO. Que mediante decisión contenida en la sentencia C-746 del Consejo de Estado de fecha 25 de septiembre de 2001, se precisó que la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte es de carácter integral cuando expresó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de

“Por la cual se somete a control a la Sociedad Expreso Los Patriotas S.A. “Expasa”
NIT. 800.052.869-8

inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) para asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.” (subraya fuera de texto)

TERCERO. Que de acuerdo con lo previsto en la ley 222 de 1995, las atribuciones de supervisión subjetiva, a saber, inspección, vigilancia y control, recaen sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades sometidas a vigilancia de la Superintendencia.

Señala la misma ley que la facultad de **inspección** consiste en solicitar, confirmar y analizar la información jurídica, contable, económica y administrativa de los vigilados o sobre operaciones específicas de las mismas de manera ocasional; igualmente, se indica que la **vigilancia** permanente, radica en el deber de velar por que las sociedades que se encuentran bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social; finalmente, se consagra la facultad de **control** como la atribución para ordenar los correctivos necesarios a las sociedades, mediante acto administrativo particular, con el fin de subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo

CUARTO : Que el día 27 de Abril de 2006, se practico visita a la sociedad **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A..**

QUINTO. Que del informe de la visita practicada, en cuanto a la revisión y verificación de documentos, así como del análisis de la información solicitada, se pudo determinar la situación de la empresa.

SEXTO: Que de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones de la visita, la Superintendencia procedió a realizar un informe detallado, encontrándose después de su estudio los siguientes puntos relevantes:

“Situación Contable y Financiera”:

Revisando los libros oficiales

Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas: Se pone de presente el libro registrado en la Cámara de Comercio de Tunja, con el No. 10604 el día 31 de octubre de 2001, consta de 50 hojas debidamente foliadas, último folio utilizado el No. 15, que corresponde a la última hoja del acta No. 018 de la Asamblea General ordinaria de accionista celebrada el 21 de marzo de 2002, sin firma del presidente de la Asamblea José del Carmen Pulido Parra.

"Por la cual se somete a control a la Sociedad Expreso Los Patriotas S.A. "Expasa"
NIT. 800.052.869-8

Libro de Actas de Junta Directiva: Libro registrado en la Cámara de Comercio de Tunja, bajo el No. 10605 de fecha 31 de octubre de 2001, consta de 200 hojas debidamente foliadas, último folio utilizado el número 123, correspondiente al acta No. 99 de reunión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 4 de noviembre de 2005, sin firmas de los que intervinieron en ella, se deja constancia que no reposan las hojas en blanco restantes.

Libro de Registro de Accionistas: El libro registrado en la Cámara de Comercio de Tunja, con el No. 014769 de fecha 4 de mayo de 1999, consta de 175 hojas debidamente foliadas, último folio utilizado el número 63, correspondiente al señor Edilberto Sánchez Pacheco, con cinco mil acciones (5.000) con un valor nominal de \$ 1.000, para un total en \$ 5.000.000,00

En el mismo libro se evidencia por parte de la comisión de la entidad, a folio 59 con fecha 10 de enero de 2006, registro de 19.999, acciones con un valor nominal de \$ 1.000 a favor del señor **Artemio España Betancourt**, para un total de **73.219** de acciones.

No reposa en el libro de actas la adjudicación de estas acciones .

Así mismo a folio 27 aparece un último registro con fecha 10 de enero de 2006, a nombre del señor **Reinaldo Augusto Jiménez Rincón** (gerente de la sociedad) en donde adquirió 5.000 acciones con un valor nominal de \$ 1.000, para un total de acciones de **104.131** por valor total de \$ 104.131.000.

No reposa en el libro de actas el acta correspondiente a la adjudicación y reconocimientos de las mismas.

Reposa en el expediente queja del señor **Artemio España Betancourt**, accionista de la empresa, con respecto a la presunta adjudicación y legalización de 100.000 acciones a favor del gerente la empresa señor Reinaldo Augusto Jiménez Rincón, violando el correspondiente reglamento de suscripción de acciones.

Libro Mayor y Balances: Se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Tunja, bajo el No. 9429, de fecha 2 de noviembre 2000, consta de 150 hojas útiles debidamente foliadas, encontrándose con registros contable a diciembre 31 de 2003, desde el folio 97 al 99.. El libro presenta un atraso en su diligenciamiento, de dos (2) años y dos meses, contraviniendo las normas contables que regulan la materia .

Libro Diario: Se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Tunja, bajo el No. 8036, de fecha 27 de octubre de 1999, consta de 250 hojas útiles debidamente foliadas encontrándose con registros contables a diciembre 31 de 2003 desde el folio 219 al 220 . Se deja constancia de que el libro presenta un

"Por la cual se somete a control a la Sociedad Expreso Los Patriotas S.A. "Expasa"
NIT. 800.052.869-8

atraso en su diligenciamiento de dos (2) años y dos meses, contraviniendo las normas contables que regulan la materia.

Libro Inventario y Balances. Se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Tunja, bajo el No. 8038, de fecha 27 de octubre de 1999, consta de cien (100) hojas útiles debidamente foliadas, encontrándose con registros contables a diciembre 31 de 2002 desde el folio 2 al 8. Se deja constancia que el libro presenta un atraso en su diligenciamiento de tres (3) años y dos meses, contraviniendo las normas contables que regulan la materia.

Balance General :

Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2004: no fueron presentados a la comisión de la Superintendencia.

Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2005: No se presentan los estados financieros a la comisión de la Superintendencia.

Indicadores Financieros

Toda vez que la empresa no ha presentado estados financieros de los años 2004 y 2005 respectivamente, va de suyo que no se puede analizar la situación financiera de la sociedad.

Fondo de Reposición : Presentan el informe que solicita el Ministerio e Transporte por los meses de noviembre, diciembre de 2005, enero y febrero de 2006 con sus respectivas consignaciones por valor de \$ 711.490, \$ 260.767, \$ 231.600 y \$ 773.000., se solicita enviar el consolidado por vehículo del fondo del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 y del 1 de enero al 31 de marzo de 2006, totalizado con copia de las respectivas consignaciones para el 15 de mayo del presente año.

Conclusiones

1. A la fecha de la visita Abril 28 de 2006, los libros de contabilidad registrados en la Cámara de Comercio de Tunja, se encontraron atrasados en su diligenciamiento en dos años y dos meses, en consecuencia la sociedad Expreso Los Patriotas S.A. EXPASA, presenta atraso en la contabilidad, conducta contraria al contenido del artículo 56 del Decreto 2649 de 1993, el cual contempla que las operaciones deben registrarse cronológicamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los asientos respectivos deben hacerse en los libros a más tardar en el mes siguiente a aquel en el cual las operaciones se hubieren realizado. Dentro del término previsto en el inciso anterior, se deben

“Por la cual se somete a control a la Sociedad Expreso Los Patriotas S.A. “Expasa”
NIT. 800.052.869-8

- rsumir los movimientos debitos y créditos de cada cuenta y establecer su saldo.
2. No existe un estudio pormenorizado de los rubros de deudores, clientes, cuentas corrientes comerciales, préstamos a particulares y varios, que permita establecer su antigüedad, recuperación y su debida provisión
 3. Uno de los deberes de los comerciantes y de los administradores, esta la de llevar la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y velar por que la documentación y contabilidad se encuentre al día.
 4. Las cuentas por cobrar no están respaldadas con ningún tipo de garantía.
 5. La obligación de llevar la contabilidad es de la compañía y a todo gerente corresponde tomar las decisiones que garanticen el adecuado funcionamiento de la Sociedad que administra.
 6. Los recursos de la compañía se manejan a través de un tesorero, sin registros contables actualizados
 7. No se encontró informe de la oficina jurídica, ni tampoco informe de abogado externo acerca de los procesos judiciales contra la compañía que cursen actualmente, por ende tampoco la provisión para contingencias de esta naturaleza, teniendo en cuenta la cuantía de los mismos.
 8. La obligación de llevar contabilidad regular de los negocios es carga que soportan todas las sociedades comerciales, sin excepción alguna, y los gerentes tienen la obligación tanto por rendir los informes a las entidades públicas que ejercen las funciones de inspección y vigilancia, sino primordialmente para facilitar a los socios el conocimiento y comprensión de los negocios de las compañías en las que estos tienen un patrimonio invertido.
 9. Adicionalmente el artículo 46 de la Ley 222 de 1995 establece que “terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improvisión la información financiera a fin del respectivo ejercicio”.
 10. Existe una presunta adjudicación y legalización de 100.000 acciones a favor del gerente la empresa señor Reinaldo Augusto Jiménez Rincón , violando el correspondiente reglamento de suscripción de acciones.
 11. No se conoce el manejo de los dineros del fondo de reposición anterior al mes de noviembre de 2005.

, "Por la cual se somete a control a la Sociedad Expreso Los Patriotas S.A. "Expasa"
NIT. 800.052.869-8

12. A su vez, el artículo 53 del Código de Comercio implanta que "en libros se asentaran en orden cronológico las operaciones mercantiles y toda aquellas que puedan influir en el patrimonio del comerciante, haciendo referencia a los comprobantes de contabilidad que las respalden.
13. En general, la situación financiera de la compañía no se puede determinar puesto que se desconocen los estados financieros de los dos últimos años.

SÉPTIMO : Que de acuerdo con los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución, y en desarrollo de las funciones de supervisión integral asignadas a la Superintendencia de Puertos y Transporte con ocasión del fallo anotado en el considerando tercero del presente acto administrativo, la Supertransporte, ordeno la práctica de una visita , a la Sociedad **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.**, con el fin de verificar la información sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de la citada sociedad.

OCTAVO. Que debido a la información recopilada en la visita, la Superintendencia consideró necesario que se efectuó un estudio del comportamiento patrimonial de la sociedad en un período de tres años, correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005, así como de los indicadores financieros para establecer la condición contable y económica de la Empresa.

NOVENO: Que de acuerdo con lo expuesto se hace necesario que este Despacho ejerza la atribución de control sobre la sociedad **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.**, en aplicación de lo establecido en el inciso primero del artículo 85 de la ley 222 de 1.995, que señala: *"El control consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo(...)".* Entiéndase Superintendencia de Puertos y Transporte, el subrayado es nuestro.

DECIMO: Que se adopta esta medida con el fin de efectuar un seguimiento por parte de la Supertransporte al comportamiento contable, económico y financiero de la Empresa y supervisar las medidas que debe adoptar la sociedad para lograr de ser posible su recuperación económica.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho

Por la cual se somete a control a la Sociedad Expreso Los Patriotas S.A. "EXPASA" NIT: 800.052.869-8

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Someter a **CONTROL** a la Sociedad **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.**, NIT 800.052.869-8, domiciliada en la ciudad de Tunja, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Sociedad **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. EXPASA**, la presentación de los estados financieros de los años 2003-2004 y 2005, a fin de conocer la situación actual económica, financiera y patrimonial de la sociedad.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Sociedad **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.** sanear lo pertinente a la adjudicación de acciones presentando un informe detallado del libro de accionistas, así como el proceso cumplido de adjudicación, teniendo en cuenta el reglamento de colocación de acciones en cada una de ellas.

ARTICULO CUARTO: Ordenar Sociedad **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.**, con respecto a los libros de contabilidad atender lo consagrado en el artículo 56 del Decreto 2649 de 1993. Esta medida se imparte en aplicación del numeral 1 del artículo 85 de la ley 222 de 1995. Para el cumplimiento de la presente obligación la Empresa tiene un plazo de treinta días (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, de la misma forma que se adopten todos los correctivos necesarios, teniendo en cuenta las conclusiones expuestas en la presente resolución, y se establezcan las acciones a seguir para subsanar la información contable, jurídica.

ARTÍCULO QUINTO : De conformidad con el Convenio No. 064 de 8 de agosto de 2005, celebrado con el Ministerio de Transporte, Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Dirección Territorial de Boyacá del Ministerio de Transporte, o por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la ciudad de Bogotá D.C. al señor **JOSE DEL CARMEN PULIDO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.391, en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., "EXPASA"**. cuyas oficinas principales se encuentran ubicadas en la ciudad de Tunja- Boyacá, en el Terminal de Transportes Oficina 12 y 13; o a la persona que acredite autorización y poder de la empresa en debida forma para ser notificada, o en su defecto por edicto de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Por la cual se somete a control a la Sociedad Expreso Los Patriotas S.A. "EXPASA" NIT:
800.052.869-8

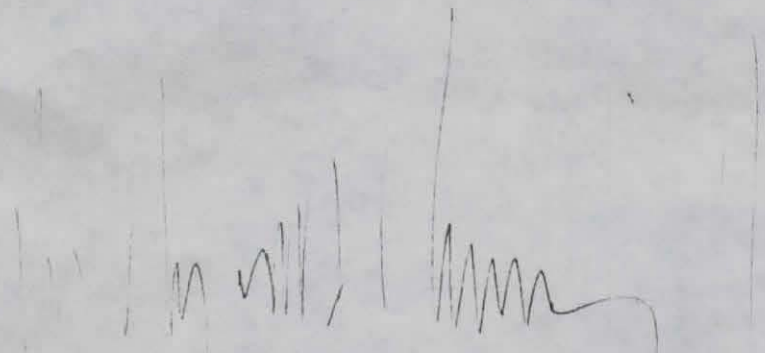
Constancia de la Notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que obre en el expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte y el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, en los términos consagrados en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 JUN 2006


EDGAR GUSTAVO RIVEROS RIVERA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Proyectó : Gloria Romero – Nubia Barrero Mora

Revisó: Javier Vergara

Mayo 22-06.C:\Documents and Settings\gloriaromero\Mis documentos\GLORIA\Control LOS PATRITOTAS.doc

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL BOYACA

RESOLUCIÓN No. **321** DEL 2006

(14 NOV 2006)

Por la cual se ordena el archivo de la solicitud presentada por el representante legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S. A. NIT 8000528698, para acceder a nuevos servicios en la ruta TUNJA – MONIQUIRÁ y VICEVERSA

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 2171 de 1992, 171 de 2001, 2053 de 2003 y 3366 de 2003 y la resoluciones 3302 de 1999 y 7147 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas,

Que la Resolución No. 3202 de 1999, establece el procedimiento para elaborar los estudios de oferta y demanda que determinan las características cualitativas y cuantitativas de la movilización de pasajeros en un corredor vial determinado, para que la toma de decisiones responda a criterios de eficiencia en el servicio de transporte y a una utilización racional de los equipos.

Que el Artículo 25 del Decreto 171 de Febrero 5 de 2001, establece que cuando los estudios para determinar las necesidades de movilización no los adelanta el Ministerio de Transporte, serán contratados por las empresas interesadas en el otorgamiento de nuevos servicios y elaborados por Universidades, Centros Consultivos del gobierno Nacional y Consultores Especializados en el área de transporte, debidamente inscritos ante el Ministerio de Transporte.

Que la Resolución No. 7147 de Agosto 28 de 2001 en su Artículo 2 consagra que los estudios que determinan la existencia de demanda insatisfecha de movilización de pasajeros por carretera, presentados para acceder a nuevos servicios, deben ser avalados con la firma del representante legal de la empresa de transporte conjuntamente con la del Consultor.

Que mediante resolución No. 0162 del 19 de Junio de 2001, emanada de la Dirección Territorial Boyacá, se habilitó a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S. A. NIT 8000528698, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que mediante radicado No. 2702 del 12 de Abril de 2006, contenido de SETENTA (70) folios, el representante legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S. A NIT 8000528698, presentó ante el Ministerio de Transporte solicitud para acceder a nuevos servicios en la ruta: TUNJA – MONIQUIRÁ y VICEVERSA

RESOLUCIÓN No.

321,

DE

14 NOV 2006

Por la cual se ordena el archivo de la solicitud presentada por el representante legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S. A. NIT 8000528698, para acceder a nuevos servicios en la ruta TUNJA – MONIQUIRÁ VICEVERSA

Que analizada la solicitud y confrontada con la resolución número 3202 de 1999, verificados los requisitos, evaluación y determinación de necesidades de movilización en el transporte de pasajeros por carretera – Decreto 171 de 2001, se estableció la necesidad de requerir a la solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C. C. A., mediante oficio MT-0415-2-2347 del 28 de Agosto de 2006, enviado según planilla de ADPOSTAL número 12703 del 30 de Agosto de 2006, a fin de presentar la siguientes información:

- Certificado de Alteración de orden público correspondiente a la fecha de toma de información, expedida por la autoridad correspondiente.
- Fotocopia de los formatos diligenciados en la toma de información, tanto de aforos como de encuestas.

Verificada la correspondencia recibida en la Dirección Territorial se pudo establecer que la peticionaria no presentó la información requerida, por lo que transcurrido el término establecido en el artículo 13 del C. C. A., se debe proceder al archivo de la solicitud, entendiéndose que el peticionario ha desistido de la solicitud

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Archivar la solicitud presentada a través del radicado No. 2702 del 12 de Abril de 2006, por el representante legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S. A. NIT 8000528698, para acceder a nuevos servicios en la ruta TUNJA – MONIQUIRÁ VICEVERSA, por las razones expuestas en la parte motiva.

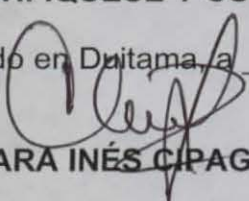
ARTICULO SEGUNDO.- - Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S. A. NIT 8000528698, Ingeniero REINALDO AUGUSTO JIMENEZ, domiciliado en el Terminal de Transportes Local 12, en el municipio de Tunja, Teléfono 7428995.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y en subsidio el de Apelación para ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Duitama, a

14 NOV 2006


CLARA INÉS CIPAGAUTA CORREA

Proyectó: Marlen C. y Clara C.
Revisó: Comité Técnico
Fecha: 10-11-2006